



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

En nombre de la República

Sentencia núm. TDH/0003/2025

Expediente FDN-2018-0112

El Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana, constituido por el Juez Presidente, Giovanni Matos Suberví, y los Jueces Ulises Santana Santana, Kirsy De Los Ángeles Hernández Diaz, Rubén Jiménez, asistidos del infrascrito Juez Secretario Misael Valenzuela Peña; reunidos en la sede del Colegio de Abogados de la República Dominicana; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), años 182° de la Independencia y 161° de la Restauración, en sus atribuciones disciplinarias, en cumplimiento de la Ley núm. 684-1934 de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos treinta y cuatro (1934), dicta en cámara de consejo la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES Y APODERAMIENTO

El Tribunal Disciplinario de Honor, órgano encargado de conocer y sancionar la conducta de los abogados que infrinjan el Código de Ética Profesional, los reglamentos y las resoluciones emanadas de sus órganos, ha sido apoderado por la Junta Directiva Nacional para conocer la acción disciplinaria seguida contra el Lic. RAFAEL MARTIN GUZMÁN, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 066-0006334-8, matrícula CARD 24735-260-02, abogado de los tribunales de la República, en lo adelante, parte querellada.

Dicha querella disciplinaria ha sido interpuesta por los señores **HENRI GRAU**, francés, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 134-0001243-4, domiciliado y residente en el municipio de Las Terrenas, provincia Samaná; y **CORINE GASTAL**, francesa, mayor de edad, portadora del pasaporte francés núm.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

92CP20296, domiciliada y residente en Francia, quienes tienen como abogados constituidos a los licenciados NORBERTO ANTONIO MERCEDES RODRÍGUEZ, matrícula CARD 13319-167-93, y MARÍA M. QUIMAYRA CASTRO RIVERA, matrícula CARD 33252-407-06, con estudio profesional abierto en la calle María Trinidad Sánchez núm. 6, ciudad, municipio y provincia de Samaná, en lo adelante, parte querellante.

Querella disciplinaria sometida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados a través de los licenciados **RAMON MAYOBANEX MARTÍNEZ DURAN** y **EDUARDO ANZIANI ZABALA**, Fiscal Nacional y Fiscal Nacional Adjunto, respectivamente, cuya acusación fue recibida el día 8 de octubre de 2018 ante el Tribunal Disciplinario de Honor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley núm. 3-19, que crea el Colegio de Abogados, y los artículos 82 y 83 del Decreto núm. 1063-03, que establece el Estatuto Orgánico.

II. CRONOLOGÍA DEL PROCESO

1. En fecha 23 de mayo del año 2018, la parte querellante presentó formal querella por violación al Código de Ética y la Ley núm. 3-19 que establece el Colegio de Abogados de la República Dominicana contra la parte querellada.
2. Que la Junta Directiva del Colegio de Abogados, a través de su Presidente, en cumplimiento del artículo 21 de nuestra ley institucional apodera a este Tribunal Disciplinario para conocer de la querella en vista del carácter de seriedad de ésta.
3. Que la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados, en fecha 8 de octubre de 2018 presentó formal acusación contra la parte querellada, en cumplimiento del artículo 83 del Estatuto Orgánico del CARD.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

4. Que el Presidente de este Tribunal, mediante auto S/N de fecha 26 de noviembre de 2018 fijó audiencia para el 17 de enero de 2019, a los fines de conocer de la acusación formulada por la Fiscalía Nacional, juntamente con la querella interpuesta por la parte querellante contra la parte querellada.
5. Que en fecha 17 de enero de 2019 comparecieron la Fiscalía Nacional del CARD, representada por los licenciados EDUARDO ANZIANI ZABALA, matrícula CARD 37560-185-08; YASSER YSAIAS DOMÍNGUEZ ESTÉVEZ, matrícula CARD 73327-157-17; y CESAR EDUARDO RUIZ CASTILLO, matrícula CARD 36380-1020-04; así como la parte querellante, a través de sus abogados constituidos, y la parte querellada, quien además se encuentra representada por el Lic. DOMINGO SUZAÑA ABREU, matrícula CARD 27118-466-02. La parte querellada solicitó la exhibición y presentación del poder de representación de la parte querellante, a lo que los jueces fallaron:

PRIMERO: Se aplaza en conocimiento de la presente audiencia, a los fines de que los abogados de la parte querellante presenten el poder de representación firmado por la parte querellante. SEGUNDO: Quedan citadas por la presente audiencia las partes presentes y representadas. TERCERO: Se fija la próxima audiencia para el día 21 de marzo de 2019 a las 2:00 PM.

6. Que en fecha 21 de marzo de 2019, según recoge el acta de audiencia celebrada al efecto, las partes, luego de proceso de instrucción, concluyeron tal y como se señalará más adelante y el Tribunal se reservó el fallo.

**EL TRIBUNAL ESTÁ CONFORMADO POR LOS MAGISTRADOS LIC.
ABRAHAM ORTIZ COTEZ (Juez-Primer Sustituto), QUIEN
PRESIDE ESTE TRIBUNAL, LICDA. MIRIAN MOREL PAYAMPS (Juez**



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

Suplente), LIC. NEUFRIS PÉREZ VOLQUEZ (Juez Titular) LIC. EDUARDO ANZIANI ZABALA, CESAR RUIZ CASTILLO, (Fiscales Adjuntos), LIC. PEDRO ENMANUEL DE LA CRUZ MOREL (Alguacil), ASISTIDOS DE LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO, LICDA. BELKIS ALTAGRACIA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ.

Magistrado: Calidades.

Fiscales Adjuntos: **Eduardo Anziani**, cédula No. 223-0001468-1 y **César Ruiz Castillo** y por el **Lic. Ramón Mayobanex Martínez Duran** (Fiscal Nacional), **cédula No. 031-0236538-8**, actuando en nombre y representación de la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados (CARD).

Parte querellante: **Henri Grau y Corine Gastal**, quienes lo representa la **Licda. María M. Quimayra Castro Rivera**, matrícula 33252-407-06, cédula no. 065-0001284-1 y el **Lic. Norberto A. Mercedes**, matrícula 12219-167-93, cédula no. 001-0007040-8.

Abogado de la parte querellada: Quien lo representa el **Lic. Domingo Suáña Abreu**, Cedula no. 109-0005225-8, matrícula 27118466-02.

Los Jueces del Tribunal: En la última audiencia del 17 de enero, tenemos que el aplazamiento fue a los fines de que la parte querellante tuviese el poder de representación firmado por la querellante, y quedaban citadas ambas partes, algo que agregar respeto a esto.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

Parte querellante: Honorable en ese sentido que se declare desierta la solicitud de presentación de poder de la querellante Corine Gastal requerida por el querellado.

Los Jueces del Tribunal: Está concluyendo abogada.

Parte querellante: Honorable yo **lo** que le estoy dando las razones de porque no traje el poder hoy por la razón de que la querellante tiene una enfermedad terminal y además ella rectificó la venta que hizo el señor Minyete Grau por medio a un poder que él posee y rectifica la venta hecha por Minyete Grau.

Parte querellada: Honorable el caso en cuestión está ahí como manifestamos en la audiencia anterior hace referencia a un título que está a nombre de ese señor bajo custodia del Lic. Rafael Martínez y que no puedo entregarlo a alguien que no tenga capacidad para retenerlo, simplemente hemos solicitado como la doctora trajo documentos de acto auténtico a nombre del esposo también puede traer un documento a nombre de ella para entregarle el título pero no podemos nosotros salir de la custodia de este título para entregárselo a alguien que no tiene capacidad para ello, ahí si comprometeríamos lo que es la responsabilidad civil y la responsabilidad penal y evidentemente la disciplinaria, la doctora depositó un documento donde supuestamente esa señora figura cuando estuvo en el país, y según la información que tenemos esa señora tiene más de 20 años que no viene aquí, en la audiencia anterior habíamos solicitado que ella presentara un poder consular o que le solicite a migración una certificación en la cual se haga constar la última vez estuvo aquí, si se determina que no estuvo aquí a la fecha de ese documento entonces ese documento no viene al caso.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

Los Jueces del Tribunal: Lo que estarnos viendo es que sencillamente como tribunal ante todo que el querellado lo que trata es de salvaguardar, en ese caso esas prerrogativas está bien clara, en ese sentido vemos que esto a encausado de una forma que no debe ser, porque traer aquí a un abogado de una falta disciplinaria porque según lo que está explicando el abogado de la parte querellada que él tiene el documento ahí, esto es materia disciplinaria y ellos lo que quieren es que esto se pueda subsanar, el tribunal puede observar donde se ve la falta de este abogado cuando se está tratando de conservar ese derecho de esa cliente.

Los Jueces del Tribunal: Magistrado Neufris: En la audiencia pasada se aplazó para que ustedes traerán un poder para que la parte querellada le entregue su título, ahora bien, ¿el poder usted lo tiene?

Parte querellante: Es simple su señoría, el señor en medio de una subdivisión y un deslinde se quedó con el título de Corine Gastal, ahora dígame a ver dónde está el poder de él para tener ese título en sus manos, porque esto es recíproco honorable, nosotros siempre hemos representado al señor Enrique Grau en todas las ventas, el hizo el deslinde, subdivisión, se le pagó su parte aun así se quedó con el título, aquí tenemos las pruebas de que en el 2015 se hizo una subdivisión en el tribunal de tierra en semana y aquí está depositado por mí el título original.

Los Jueces del Tribunal: Licenciada aquí estamos hablando del poder de representación. Porque se aplazó para esos fines, en donde esta ese poder de la persona que requiere el título.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

Parte querellante: Sus señorías, tenemos varios poderes que están depositados ahí en la glosa procesal y podemos presentar aquí el poder. Honorable pregúntele a ver en dónde está el poder de la parte querellada también para tener ese título.

Los Jueces del Tribunal: Abogada por lo que veo es que la abogada de la parte querellada no se está negando, ahora él quiere tener una garantía de que en un futuro no le vaya a perjudicar.

Parte querellante: Honorable, pero ese título se puede quedar ustedes con ellos.

Parte querellada: Honorable nosotros queremos entregarlo, pero queremos una garantía, si ustedes quieren se lo entregamos a ustedes y ustedes nos dan una certificación de eso.

La Fiscalía: Honorable en materia disciplinaria se trata de una posible conciliación entre las partes, estableciendo el punto primero como lo has establecido el tribunal la responsabilidad del querellado eso no está cuestionado en ese caso, ahora bien lo que yo entiendo que lo que has buscando el querellado es hacer la entrega de ese documento que tiene bajo su responsabilidad, ahora la fiscalía entiende que el tribunal debe autorizarlo a que le entregue a la parte querellante la documentación de una decisión del tribunal sería lo más idóneo en este proceso porque razón tribunal, porque cualquier decisión con ese documento el querellado quedaría descargado de la misma.

Los Jueces del Tribunal: Aquí lo que se ha traído es que esto debe de ser delicado con este asunto, lo que estamos viendo es hasta



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

cierto punto que no deberíamos pronunciarnos respecto a eso en donde lo que están alegando de la supuesta falta disciplinaria, nosotros no tenemos que pronunciarnos, ni el tribunal al respecto, no tiene por qué quedarse con ese certificado de título, eso no es competencia nuestra, ahora reiteramos, presente el poder.

Parte querellante: 2014 donde la señora Carina Gastal le da al señor Enrique Grau, y el poder del 2004 sucesivamente, no tenemos más poder porque esa señora está en un cancel terminal, nosotros mandamos a un abogado colega que fuera al sitio y ella no está ahí parece que la tienen en un centro médico especial en Francia, en ese sentido honorable nosotros tenemos los poderes anteriores que ella le da a su esposo.

Los Jueces del Tribunal: En vista de que el Lic. Rafael Martínez Durán la intención de él es entregar el título y desde un principio aquí no se ha visto falta grave del licenciado disciplinado, también una opinión que has planteado el ministerio público, ustedes parte querellada tendrían alguna objeción de entregarle ese documento en presencia del tribunal a la parte querellante.

Parte querellada: Honorable lo objetamos, la fiscalía del Colegio de Abogados en una única vista en la cual el abogado se excusó porque vive en La Romana, la fiscalía apodero al tribunal, o sea aquí no se celebró vista, lo citaron no pudo venir y ya apoderaron al tribunal, ahora que el tribunal le ordene al fiscal que lo reciba y que se lo entregue para que el pasivo de que si aparece esa persona alguna vez reclamando recaiga sobre él, porque no podernos nosotros arriesgarnos, no podemos nosotros delegar a este tribunal el pasivo de esta responsabilidad y si el tribunal dice que se lo a ellos y mañana aparece esa persona reclamado por firmas que



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

no fueron ella, por ellas va a reclamar a todo aquel que recibió ese documento y que lo entrego, si la fiscalía está en disposición de recibir ese pasivo nosotros si el tribunal lo ordena a la fiscalía del Colegio lo entregamos y la fiscalía si así lo determina se lo entrega a ellos , pero nosotros sin la presencia de ella no lo entregamos, lo entregarnos a un organismo, no quisiéramos que fuera al tribunal, y vuelvo y digo quien reciba el documento tiene que recibir el pasivo de la responsabilidad que se puede derivar, si el fiscal quiere se lo entregamos.

La fiscalía: Tribunal pero uno de los magistrados ha expresado una disposición y le has preguntado a la parte querellante que si se opone, cual es la situación de establecer que se le entregue a la fiscalía donde el órgano superior que está estableciendo aquí es el tribunal y es la decisión del tribunal lo que se va hacer valer, honorable existe una indisposición de entregar el documento, fue simplemente en principio que se está estableciendo que sí que se va a entregar para salir de la situación cuando en interés es quedarse con el documento a manos , es el tribunal que está en disposición de recibirla el documento, esto no es un asunto de la fiscalía , esto no es asunto de una situación de que la fiscalía envió a juicio por una venta porque esas son atribuciones que le da la ley al fiscal.

Los Jueces del Tribunal: Miren esto no es asunto del órgano disciplinario quiero que lo entiendas ambas partes, en principio como presidente del tribunal hice la advertencia de que no somos jurisdicción inmobiliaria y en tal virtud vamos a tomar la decisión de aplazar sin fecha el conocimiento de esta audiencia a los fines de que ustedes puedan conciliar así sea por fiscalía o por otra parte pero eso es un asunto que no tiene nada que ver con el tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

porque no nos compete como órgano, en lo relacionado y sin pretender estatuir respecto al fondo nos vemos las motivaciones para un proceso disciplinario, pónganse de acuerdo, pueden tener un plazo sin fecha luego vienen y acuden ante la fiscalía y se ponen de acuerdo.

Parte querellada: Honorable disculpa al ministerio público por la interrupción, pero honorable resulta que no hay un desacuerdo en este caso dejarnos vivo ese expediente para un tiempo indefinido como cuando nosotros lo que queremos es entregarle al fiscal si está en disposición de recibirla que el tribunal ordena y así cerramos el caso y punto, pero dejarlo abierto cuando no hay una falta disciplinaria es ocasionarle un perjuicio y mi representado tendrás que volver nuevamente de Las Terrenas a un caso donde no hay ninguna falta disciplinaria.

Parte querellante: Honorable en todos mis recorridos yo siempre he sido una abogada correcta, yo soy de la opinión si está en su disposición como son ustedes lo que rigen esta audiencia que se le entregue al fiscal y yo me comprometo de que pongo mi diploma en caso de que pase cualquier cosa, se que no va a pasar.

Los Jueces del Tribunal: La querellante no podrá usted localizarla para que le envié un poder consular autorizándole a usted con su nombre para que usted reciba el título.

La parte querellante: No su señoría porque ella está en una enfermedad terminal me lo informó el exesposo y no se sabe en dónde está.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

Los Jueces del Tribunal: Yo pienso que al margen del tribunal es bueno que se sepa que este tribunal lo que examina es la falta cometida por el querellado respecto al código de ética, ahora ustedes de manera particular fuera de este tribunal pueden llegar al acuerdo que ustedes quieran pero que no sea una decisión del tribunal.

Parte querellante: Honorable, yo hice por la vía amigable ante el señor que me lo entregará y no quiso.

Parte querellada: Honorable yo no puedo entregar ese título sin un poder, la dueña del título tiene más de 20 años que no viene a país, nadie sabes donde esta Corine, la abogada aquí dice que Corine está aquí en un hospital eso es totalmente falso magistrado, ayer concedió que estaba comprando a mi oficina una persona y me dice que Corine no aparece en ninguna parte, Corine probablemente está muerta, ahora bien si a mí me dan un descargo de ese título yo se lo entrego a quien sea pero que los pasivos en un futuro no me lleguen a mi si esa persona aparece.

La fiscalía: Presentó Acusación.

1. GENERALES QUE INDIVIDUALIZAN AL QUERELLADO:

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 066-0006334-8, domiciliado y residente en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná.

2. FORMULACIÓN PRECISA DE CARGOS:

Se acusa al LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN de violar los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 68 y 69 del Código de Ética del profesional del derecho, en perjuicio de los señores **HENRI GRAU Y CORINE**



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

GASTAL, quienes siendo dueños titulares de la parcela No. 3675-A-1, del Distrito Catastral No. 7, del Municipio de Samaná, con una superficie de 577.21 metros cuadrados tal cual indica el certificado de título Matricula 3000161019, Libro 0143, Folio 109, emitido en fecha dieciocho (18) de noviembre **del** dos mil catorce (2014), iniciaron un procedimiento de subdivisión de la parcela referida, otorgando poder de representación legal a la **LICDA. MARIA MARTA QUIMAYRA CASTRO**.

ATENDIDO: A que como resultado del proceso de subdivisión realizado, tomaron forma las siguientes parcelas:

a) Parcela No. 414336155524, con una superficie de 315.21 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná; amparada por el Certificado de Título Matrícula No. 3000255290, Libro 0176, Folio 001, a nombre de los señores **CORINE GASTAL y HENRI GRAU**, emitido el once (11) de enero del dos mil diecisiete (2017) por el Registrador de Títulos de Samaná;

b) Parcela No. 414336154678, con una superficie de 156.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná, a favor del señor **SERGE PIERRE BLANCH**, de nacionalidad francesa, mayor de edad, comerciante y con cédula personal dominicana;

c) Parcela No. 414336155696, con una superficie de 106.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná, a favor del **LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN**.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

ATENDIDO: A que finalizado el proceso de subdivisión, además de los registros de títulos necesarios, los señores HENRI GRAU Y CORINE GASTAL vendieron al señor GIAN BATTISTA BENVENUTO y a su esposa MAXIMA ENEROLIZA COLON SÁNCHEZ, la parcela No. 414336155524, sin saber que el duplicado del título había sido retirado de la oficina de Registro de Títulos de Samaná de manera ilícita por el LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN, pues carece de facultades para actuar en nombre de los titulares de la parcela referida, tal cual indica el poder especial otorgado en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil cuatro (2004) a la LICDA. MARÍA MARTA QUIMAYRA CASTRO RIVERA.

ATENDIDO: A que, vía requerimientos amigables, los implicados en el retenimiento ilegal del duplicado de título practicado por el querellado, se han hecho varios intentos de obtener el documento antes citado, más los deseos del querellado son hacer entrega de este por vía de extorsión o a título oneroso.

ATENDIDO: A que, puesto que el abogado querellado no compareció a la vista fijada por la Fiscalía del Colegio de Abogados de la República Dominicana para fecha doce (12) de junio del (2018), no obstante citación legal, y tomando como fundamento la instancia o querella depositada en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil dieciocho (2018), interpuesta por los querellantes señores HENRI GRAU Y CORINE GASTAL por intermedio de sus abogados suscritos, la fiscalía tiene a bien enviar al tribunal disciplinario del colegio, la presente acusación.

En virtud de la ley No. 91 del 3 de febrero del año 1983 y el Código de Ética del profesional del Derecho en sus artículos 1, 3, 4, 14, 68 y 69



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

III. PRETENSIONES DE LAS PARTES

7. La Fiscalía Nacional ha concluido, **PRIMERO: ADMITIR** la presente acusación contra el **LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN**, por violación de los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 68 y 69 del Código de Ética del profesional del derecho, por lo que, solicitamos admitir la misma por estar fundamentada en los hechos y el derecho. **SEGUNDO: En consecuencia. DECLARAR CULPABLE al LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN**, por violación de los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 68 y 69 del Código de Ética del profesional del derecho, condenándolo a una amonestación confidencial contra en procesado.

8. El querellante ha concluido: Que sea acogida en todas sus partes la demanda, y apoderar al tribunal, y que el **LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN**, sea culpable de violar los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 68 y 69 del Código de Ética del profesional del derecho, en consecuencia que se le condene a una sanción de una inhabilitación temporal de 5 años contándonos a partir de la notificación de la sentencia a intervenir conforme a lo que establece el numeral 2 del artículo 75 del Código de Ética Profesional, ordenar al **LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN** a la entrega inmediata del certificado de título de la Parcela No. 414336155524, con una superficie de 315.21 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná; amparada por el Certificado de Titulo Matrícula 3000255290, Libro 0176, Folio 001, a nombre de los señores **CORINE GASTAL y HENRI GRAU**, emitido el once (11) de enero del dos mil diecisiete (2017) por el Registrador de Títulos de Samaná; y ordenar que la sentencia dictada sea notificada por acto de alguacil por la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la República. Bajo reservas.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

9. El querellado solicita al tribunal: El **LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN** tiene a bien solicitar brevemente que sea rechazada la acusación presentada en mí contra toda vez que en el caso de la especie no ha quedado demostrada la existencia de falta disciplinaria alguna, muy por el contrario, el **LIC. RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN** ha dado muestra evidente de procurar, de cuidar y de garantizar que el documento de la señora Corine Gastal sea recibido por entidad o persona con capacidad y calidad para recibir y ha manifestado a este tribunal que está en disposición de entregar el referido certificado de título tan pronto se verifique que la persona ha recibido los poderes con la firma correcta de la señora Corine Gastal toda vez que ha sido depositada una documentación que al respecto no se corresponde con la verdad y sobre la cual haremos reservas oportunamente para ejercer las acciones correspondiente con el objetivo de que sea resarcido los agravio formulado en contra del señor Rafael Martínez. Bajo reservas

IV. PRUEBAS APORTADAS

10. La Fiscalía Nacional y la parte querellante, han presentado como elementos de prueba:

a) Pruebas documentales

1. Poder especial No. 22/2018, prueba de facultades de representación legal otorgadas a la **LICDA. MARÍA MARTA QUIMAYRA CASTRO RIVERA** por el señor **HENRI GRAU**, con los fines de obtener el duplicado retenido por el abogado querellado;
2. Acto No. 31/2014. el cual otorga poder a la **LICDA. MARÍA MARTA QUIMAYRA CASTRO**, para vender, ceder, traspasar,



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

contratar los servicios **de** agrimensores, recibir dinero, hacer acuerdos, dar carta de descargo y finiquito en nombre de los señores **HENRI GRAU Y CORINE GASTAL**, quienes son propietarios de la parcela No. 3675-A-I, del Distrito Catastral No. 7, del Municipio de Samaná.

3. Contrato de compra y venta bajo firma privada, siendo el señor **HENRI GRAU** el vendedor, y el señor **GIAN BATTISTA BENVENUTO** el comprador, de la parcela No. 414336155524.
4. Oficio de rechazo emitido por el registro de títulos de Samaná, en fecha tres (03) de mayo del dos mil dieciocho (2018).
5. Otras pruebas que componen el expediente

Magistrado Ponente: Misael Valenzuela Peña

V. PONDERACIÓN DEL CASO

A) Apoderamiento

11. Tal como ha quedado expuesto en la parte superior de esta sentencia, este órgano jurisdiccional en asuntos disciplinarios se encuentra apoderado para conocer de la acusación formal presentada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana a través de la Fiscalía Nacional en contra del abogado **RAFAEL MARTÍNEZ GUZMÁN**, por presunta violación a los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 68 y 69 del Código de Ética del Profesional del Derecho en perjuicio de los señores **HENRI GRAU, CORINE GASTAL y del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

B) Competencia

12. Como principio general, todo juez tiene el deber de verificar de oficio su competencia, independientemente de la voluntad de las partes, antes de conocer el fondo del asunto que se le somete a su consideración y fallo. El Tribunal Disciplinario de Honor es el órgano encargado de conocer y sancionar previo apoderamiento de la Junta Directiva Nacional, la conducta de las personas sujetas a la autoridad del Colegio, que infrinjan la ley, el Código de Ética Profesional, los reglamentos y las resoluciones emanadas de sus órganos, así como de imponer las sanciones correspondientes. Este tribunal tiene competencia para conocer denuncias y acusaciones por faltas disciplinarias cometidas por abogados en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 21 de la Ley núm. 3-19 y los artículos 82 y siguientes del Estatuto Orgánico. Su competencia se fundamenta en razón de la materia, al tratarse de un procedimiento disciplinario por una presunta violación al Código de Ética; en razón de la persona, ya que el caso involucra a un abogado debidamente registrado y matriculado y en razón del territorio en vista de que el Tribunal Disciplinario de Honor tiene carácter nacional.

C) Observancia del debido proceso

12. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, ha aplicado favorablemente los preceptos instituidos en el artículo 84 del Estatuto Orgánico, al convocar a la parte querellada a hacer uso de sus medios de defensa en tiempo hábil, habiéndolo convocado mediante auto S/N de fecha 26 de noviembre de 2018, fijando audiencia para el 17 de enero de 2019, observando las garantías constitucionales contempladas en el artículo 69 de la Constitución y las previstas en la ley núm. 107-13.



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

D) Incidentes

13. Que en fecha 7 de agosto de 2019, la parte querellante, luego de cerrados los debates, depositó por ante este Tribunal una instancia contentiva del desistimiento de la querella disciplinaria en la cual solicita:

ÚNICO: Desistir pura y simplemente de la acción disciplinaria seguir al licenciado Rafael Martínez Guzmán, en razón de que, siguiendo la sugerencia de esto, las partes acordaron y así lo hicieron que el licenciado Rafael Martínez Guzmán deposite por ante el tribunal de tierras de jurisdicción original de Samaná, el original del certificado de título matrícula de propiedad número 300055290, expedido por el registrador de títulos de Samaná en fecha 11 de enero de 2017 a favor de la señora Corine Gastal.

14. En atención al desistimiento solicitado por la parte querellante, el tribunal tiene a bien pronunciarse en primer término sobre este, debido a la resolución que se le dará a este caso.

V. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL A QUO

15. Considerando que, la acción disciplinaria tiene como finalidad preservar y salvaguardar la buena imagen del Colegio de Abogados de la República Dominicana, garantizando que sus miembros actúen con irreprochable dignidad, no solo en el ejercicio profesional sino también en su vida privada, rigiéndose por los principios de veracidad, lealtad, moralidad, dignidad y decoro, a la luz de lo establecido en el Código de Ética del Profesional del Derecho.

16. Considerando que, constituye un deber de la Junta Directiva Nacional a través de la Fiscalía Nacional asegurar el cumplimiento de estos principios velando por que la conducta de los miembros de este colegiado no solo



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

respete las normas éticas y disciplinarias, sino que enaltezcan la profesión a fin de generar confianza en la administración de justicia.

17. Considerando que, el artículo 6 del Código Civil Dominicano establece *“Art. 6.- Las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres no pueden ser derogadas por convenciones particulares.”* Lo que implica que el desistimiento de una de las partes, en sí misma no entraña la extinción de la acción disciplinaria, sino que la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados, está obligada a conocer de la misma y pronunciarse sobre el pedimento de extinción basado en el desistimiento.
18. Considerando que, el desistimiento “es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal¹; mientras que, la acción disciplinaria se encuentra promovida no solo por la parte querellante, sino por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana órgano que se encuentra representado por la Fiscalía Nacional del CARD, sin cuyo mandato está impedido de presentar acusación y postular por ante este Tribunal, así las cosas, resulta indispensable la opinión de la Fiscalía para que pueda ser extinguida toda acción disciplinaria, haciendo la salvedad que no estamos ante una justicia rogada en el sentido estricto del derecho civil sino que los jueces disciplinarios gozan de los más amplios poderes para valorar todos los intereses en juego aplicando siempre el principio de racionabilidad que debe primar en esta jurisdicción.
19. Considerando que, en el presente caso, activamente el Tribunal Disciplinario de Honor, de oficio ha promovido un acuerdo entre las partes como forma alternativa para la solución de la causa que nos convoca, a lo

¹ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110140.pdf> (Fecha de consulta 22 de marzo de 2025)



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

cual no se opuso la Fiscalía Nacional, y consta en la glosa procesal la instancia de desistimiento y el depósito del certificado de título por ante la jurisdicción competente, razón por lo cual el objeto mismo de la acción disciplinaria carece de utilidad y relevancia, lo que invita a este colegiado a acogerlo tal y como se hará constar en el dispositivo.

VI. ASPECTOS PROCESALES

- 20.Que en esta materia no existe condenación en costas, al estar el procedimiento administrativo sancionador regido por una ley especial, por lo que procede declarar el proceso libre de costas, valiendo decisión.
- 21.Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal fue adoptada por la mayoría requerida.

Por los motivos que anteceden, y vista la Constitución de la República, el Código Civil; Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, Ley núm. 107-13 de los procedimientos administrativos, el Decreto núm. 1063-03 de fecha 13 de noviembre de 2003 que ratifica el estatuto orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, el Decreto No. 1290 del 2 de agosto de 1983, el acta de la cuarta sesión de la Junta Directiva Nacional del CARD de fecha 27 de marzo de 2018, que establece condiciones mínimas para el procedimiento disciplinario; el Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana, administrando justicia disciplinaria por la autoridad que le ha sido conferida en la Ley núm. 3-19 y el Estatuto Orgánico, en nombre de la República,

FALLA:



REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**

PRIMERO: Libra acta del desistimiento depositado por la parte querellante en fecha 7 de agosto de 2019 por ante el Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

SEGUNDO: ACOGE dicho desistimiento, y declara la extinción de la causa seguida contra Lic. Rafael Martínez Guzmán.

TERCERO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente sentencia por secretaría a las partes en cumplimiento a lo que disponen los artículos 86 y 87 del Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, y su publicación en la página web del CARD.

Y por esta nuestra decisión así se pronuncian, ordenan y firman. Juez presidente, Giovanni Matos Suberví, y los jueces Ulises Santana Santana, Kirsy De Los Ángeles Hernández Diaz, Rubén Jiménez, juez secretario Misael Valenzuela Peña

Yo, Misael Valenzuela Peña, en mi calidad de Juez Secretario del Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE que, la sentencia que antecede fue firmada por los jueces, en la fecha y hora antes mencionada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


Dr. Misael Valenzuela Peña
Juez Secretario





REPÚBLICA DOMINICANA
Dios, Patria y Libertad

**Colegio de Abogados de la República Dominicana
Tribunal Disciplinario de Honor**